

**Al contestar refiérase
al oficio N° 01465**

31 de enero de 2020
DCA-0369

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
mauricio.rodriguez.chacon@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se deniega la solicitud de refrendo de la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso No. 2013-210029 para el financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y el Banco Nacional de Costa Rica, producto de la Contratación Directa No. 2013CD-000071-55400, cuantía inestimable.

Nos referimos a su oficio No. DM- 1506-12-2019 del día 05 de diciembre de 2019, recibido en esta Contraloría General al día siguiente, mediante el cual solicita el refrendo a la Adenda No. 2 del contrato descrito en el asunto.

Mediante oficio No. 00137 (DCA-0046), esta Contraloría General solicitó remitir documentación adicional, la cual se presentó el 22 de enero de 2020, mediante oficio No. DM-0075-01-2020.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud.

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, se manifiestan las siguientes:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 9124 (en adelante Ley), se autoriza al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) a constituir un fideicomiso con contratos de arrendamiento financiero para el financiamiento del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional (en adelante Proyecto).
2. Que el punto segundo del Anexo Único de la referida Ley, divide los componentes del Proyecto en dos, a saber: **i)** construcción y equipamiento de la infraestructura educativa de primaria y secundaria, urbanas y de telesecundarias y liceos rurales y **ii)**

construcción de espacios culturales y deportivos en centros de alta densidad estudiantil. De este modo, el apartado tercero del citado Anexo Único, incluye un listado de obras a ejecutar con el fideicomiso, con la total y absoluta claridad de que dicho listado podía contar con variaciones las cuales se entienden que debían ser necesarias, justificadas técnica y legalmente, no afectar los derechos e intereses del fideicomiso y encontrarse dentro de los límites financieros dispuestos en la Ley.

3. Se indica que si bien el MEP debe completar las 103 obras contenidas en el Anexo de la Ley, dicho mandato no podrá atenderse bajo los términos y condiciones regulados en la normativa. Lo anterior, debido a que el plazo de cinco años para el desarrollo y la ejecución del Proyecto, resulta insuficiente para preparar los procesos licitatorios y adjudicar en forma firme y definitiva la totalidad de las 48 obras pendientes. Asimismo, no se cuenta con plazo suficiente para conseguir una nueva fuente de financiamiento, ya sea por medio de un endeudamiento o mediante transferencias del mismo MEP.
4. Explica que, los incrementos del proyecto obedecen a circunstancias que abarcan desde el costo real de la adquisición de terrenos; los ajustes o variaciones en los diseños de las obras; la imposibilidad de prescribir un monto para cada contrato otorgado; el transcurso del tiempo entre el momento de presentación del proyecto de ley y la adjudicación de los contratos para el desarrollo de las obras. Por ello expone, que no se trata de un error de ejecución que genere incrementos, ni de distracción de recursos para fines ajenos a los previstos por el legislador, sino simplemente al costo mayor de las obras puntuales sometidas a los distintos concursos públicos.
5. Que desde la perspectiva del MEP, resulta claro que sin plazo de ejecución ni financiamiento, no es posible ejecutar el proyecto en los términos delimitados por la Ley y desarrollados en el contrato de fideicomiso. Por ello, se estimó necesario incluir al contrato una cláusula mediante la cual se establezca la constitución de un nuevo fideicomiso, que tendría como objetivo la tarea de la estructuración financiera, técnica, jurídica y operativa para finalizar con la construcción de las obras restantes del listado de 103 obras establecidas en la Ley.
6. Que en consideración a lo anterior y a los objetivos de la Ley, con el presente fideicomiso se estarían entregando 55 obras que suman un monto de \$157.834.733,00 del financiamiento suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo. En adición a lo anterior, se completarían 6 obras, las cuales corresponden a dos canchas techadas (CTP Nandayure, CTP Nicoya) y cuatro centros educativos completos (Liceo Rural el Paraíso, Liceo Rural la Gata, Liceo Rural de Boca Tapada y Escuela las Pavas). Asimismo, se dejarían previstos los terrenos, estudios y diseños hacia el MEP o bien hacia un nuevo fideicomiso para los efectos de las 42 obras que no se estarían completando dentro del fideicomiso actual.

II. Criterio de la División.

Una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos la adenda de mérito sin el refrendo legal por parte de este órgano contralor, lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En su gestión se indica que la adenda que se somete a refrendo pretende incluir en el contrato las estipulaciones relativas a la forma de manejar la eventualidad de que se determine la imposibilidad de completar la totalidad del listado referencial de obras contenido en el Anexo Único de la Ley No. 9124.

Al respecto, debe señalarse que mediante el Informe de Auditoría No. DFOE-SOC-IF-13-2017, esta Contraloría General se refirió a la gestión del Fideicomiso No. 1099 Ministerio de Educación Pública-Banco Nacional de Costa Rica (MEP-BNCR), analizando precisamente los resultados del avance en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento educativo, en cuanto a la ejecución física y financiera de los 103 proyectos ejecutados por medio del Fideicomiso, según lo establecido en la Ley No. 9124.

Con posterioridad, el Área de Fiscalización de Servicios Sociales y el Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa emitieron el oficio No. 11303 (DFOE-SOC-0886), (DFOE-SD-1515) del 08 de agosto de 2018 en el cual se indicó que considerando lo dispuesto en el informe DFOE-SOC-IF-13-2017, las acciones comunicadas por el Ministerio a este órgano contralor y demás información aportada en las visitas realizadas, se indicó que las disposiciones emitidas no habían sido atendidas.

Como parte de los argumentos expuestos por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa en el referido oficio No. 11303 para fundamentar la no atención de las disposiciones emitidas, se indicó:

*“De acuerdo con lo definido por el legislador en la Ley N.º 9124, el proyecto “Construcción y equipamiento de infraestructura educativa del MEP a nivel nacional” tiene como fin reducir el déficit de infraestructura educativa, como parte del proceso de mejoramiento de la calidad del servicio que ofrece el sistema educativo público costarricense. Dicha Ley establece en el anexo único, respecto a la descripción del Proyecto, las obras a realizarse y la posibilidad de gestionar modificaciones cuando sea necesaria, técnica y legalmente justificadas, siempre y cuando no se afecten los derechos e intereses del Fideicomiso. Este anexo indica como objetivos específicos, que se deben: “(...) 2) Construir **al menos setenta y nueve centros educativos** que no cuentan con infraestructura propia y/o adecuada, equipándolos por una única vez” y “3) Construir **veinticuatro canchas multiuso** que permitan la implementación del Proyecto de fortalecimiento de la formación ética, estética y ciudadanía”. (El destacado no corresponde al original). De acuerdo con lo anterior, en apego a lo establecido por el legislador y en el Contrato del Fideicomiso, el fin de este es ejecutar 103 obras al 03 de julio del 2020, por lo que no es conforme a este mandato la ejecución de una menor cantidad de obras previstas. Por ello, se estima que para la debida atención de la disposición 4.13 se encuentra pendiente que esa Administración defina e implemente acciones que permitan construir la totalidad de las obras definidas en la Ley N.º 9124 (...)”¹. (el subrayado no es del original).*

¹ Según oficio No. 11303 (DFOE-SOC-0886) (DFOE-SD-1515) del 8 de agosto de 2018

Como puede verse, la posición de esta Contraloría General ha sido precisamente que el Ministerio debía atender el mandato del legislador por medio del fideicomiso contemplado en la Ley No. 9124; por lo que se ha estimado que no resulta factible la eliminación de centros educativos del respectivo listado.

Considerando que la adenda propuesta, supone que se dejaría un número de obras que no se concluiría bajo el Fideicomiso dispuesto en la Ley No. 9124, esta posibilidad no resultaría factible conforme a los términos y condiciones establecidos en la Ley. Es por esa razón que, corresponde denegar la solicitud del refrendo de la Adenda No. 2 en tanto esta Contraloría General ha estimado que se opone a la Ley No. 9124.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

APV/DAZ/chc
Ni:34825,34938,00859,01525
G: 2013001248-12

